

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 102 folios y un cuaderno de medidas con 06 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 15 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 94 - C.1.	\$ 2.706.951,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 17 y 23 - C.1.	\$ 12.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.718.951,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 95 a 101 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 119 folios y un cuaderno de medidas con 17 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 15 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 114 - C.1.	\$ 3.700.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 32, 36 y 43 - C.1.	\$ 49.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 53 - C.1.	\$ 51.825,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.800.825,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 115 a 118 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 118 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 300-357440, sin embargo, **NO** justificó la no idoneidad del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal y como se ordenó en auto de fecha 12 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 15 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folio 115 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., que a la letra señala: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado por el Despacho)

2.- Ahora, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, obrante a folio 118 del encuadernamiento, y visto el certificado que obra a folio 116 del expediente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva adecuar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-357440, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 160 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor WILLIAM FERNANDO SANABRIA PEÑA, sin embargo, revisados los citatorios aportados por la parte actora, obrante a folios 135 a 147 y 149 a 156 del expediente, se tiene que los mismos van dirigidos a una persona **diferente** de la cual se ordenó citar en auto de fecha 09 de mayo de 2019, siendo correcto el señor WILLIAM FERNANDO SANABRIA GÓMEZ. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 17 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 158 a 160 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, como quiera que, revisados los citatorios aportados por la parte actora, obrante a folios 135 a 147 y 149 a 156 del expediente, se tiene que los mismos van dirigidos a una persona **diferente** de la cual se ordenó citar en auto de fecha 09 de mayo de 2019, siendo correcto el señor WILLIAM FERNANDO SANABRIA GÓMEZ.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la togada para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 52 folios y uno de medidas con 40 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante reporta abonos a la obligación. Sírvase proveer. Floridablanca, junio 17 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 52 del cuaderno principal, ténganse en cuenta, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, así:

- JUNIO 28 DE 2019: \$600.000,00.
- AGOSTO 06 DE 2019: \$500.000,00.
- SEPTIEMBRE 05 DE 2019: \$600.000,00.
- OCTUBRE 17 DE 2019: \$1.000.000,00.
- DICIEMBRE 05 DE 2019: \$1.000.000,00.
- ENERO 08 DE 2020: \$790.000,00.
- FEBRERO 25 DE 2020: \$1.000.000,00.
- JULIO 28 DE 2020: \$1.000.000,00.
- SEPTIEMBRE 21 DE 2020: \$400.000,00.
- DICIEMBRE 04 DE 2020: \$500.000,00.
- ENERO 05 DE 2021: \$450.000,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 125 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Finalmente se comunica que se allegó avalúo comercial del bien inmueble. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 17 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 88 - C.1.	\$ 7.628.669,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 61 y 69 - C.1.	\$ 12.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 66 y 67 - C.1.	\$ 37.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.678.169,00</b>



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 92 a 94 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folios 105 a 125 del expediente, el Despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4° del C.G.P., esto es, justificando la no idoneidad del avalúo catastral incrementado en un 50% y aportando el respectivo avalúo catastral a dicha justificación.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 286 folios y uno de medidas con 04 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 15 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL 277 - C.1.	\$ 400.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.000,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 279 a 282 del cuaderno principal, observa el Despacho que no siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, toda vez que en la misma se incluyó una erogación que no corresponde a la presente actuación, concretamente, las agencias en derecho; por lo que se aprobará con **MODIFICACIÓN** en la suma de **\$5.671.488,00**, que corresponde al capital e intereses moratorios hasta el día 15 de Marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Ahora, vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 280 del encuadernamiento, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la bases de datos del Banco Agrario de Colombia, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.
- 4.- Finalmente, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, visible a folio 285 del expediente, el Despacho ordena por secretaría, el envío del enlace del expediente virtual del presente proceso, al correo electrónico: [jhoagonzales@hotmail.com](mailto:jhoagonzales@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

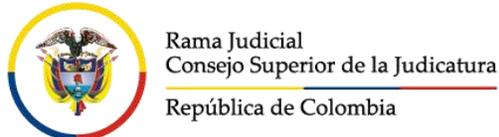
La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

RADICADO: 2020-00032-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios y uno de medidas con 07 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 16 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 37 - C.1.	\$ 2.644.976,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.644.976,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 39 y 40 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 292 folios, informando que la parte demandada allegó poder, sin embargo, el mismo no tiene nota de presentación personal, así como tampoco cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.  
Floridablanca, junio 17 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a impartir mérito a lo solicitado en los memoriales que obran a folios 270 a 273, 282 a 284 y 290 a 292 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** a la abogada MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, a efectos de que se sirva aportar de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico del demandado **JHON FREDY CARVAJAL BELTRAN**, tal y como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 93 del 21 de junio de 2021.